

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*- Toda comunicación originada en fuente ajena a la Secretaría del Senado y transcrita en este periódico, reproducese textualmente -*

AÑO II      Periodo Ordinario      L Legislatura      TOMO II      NUM. 26

### SESION PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977

#### S U M A R I O

<b>APERTURA</b>	Pág. 1
-Lista, Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.	
<b>GOBERNADORES</b>	Pág. 2
-El del Estado de Veracruz invita a esta Cámara a la conmemoración del IV aniversario del fallecimiento del C. Adolfo Rutz Cortines.	
<b>REFORMAS Y ADICIONES A LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL</b>	Pág. 2
(Dictamen de Primera Lectura.)	
-Dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Tercera Sección de Estudios Legislativos.	
<b>REFORMA AL ARTICULO 4o. DEL DECRETO QUE AUTORIZO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO</b>	Pág. 4
(Dictamen de Primera Lectura.)	
-Dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Hacienda y Segunda de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito.	
<b>LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	Pág. 6
(Dictamen de Primera Lectura.)	
-Dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Justicia y Segunda Sección de Estudios Legislativos.	
<b>REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECLARATORIA</b>	Pág. 17
(Dictamen de Primera Lectura.)	

-Dictamen de las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos.

#### CONVENIO DE LIMITES ENTRE CHIHUAHUA Y SONORA      Pág. 21

(Dictamen de Segunda Lectura.)

-Dictamen de las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos.—Hacen uso de la palabra los CC. Adolfo de la Huerta Oriol y Mario Carballo Pazos.

#### ELECCION DE MESA DIRECTIVA      Pág. 25

-Se procede a la elección de Presidente y Vicepresidentes de esta Cámara para el mes de diciembre.

#### C I T A      Pág. 26

#### PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ARNULFO VILLASEÑOR SAAVEDRA

##### Apertura

—El C. Presidente: (A las 11:45 Hrs.) Ruego a la Secretaría pasar lista de asistencia.

—El C. Secretario Graciliano Alpuche Pinzón: Se va a proceder a pasar lista de asistencia de los ciudadanos senadores. (Pasando lista.)

Alavez Flores Rodolfo, Alpuche Pinzón Graciliano, Alvarado Silverio Ricardo, Alvarado Arámburo Alberto Andrés, Alvarez Ponce de León Griselda, Anderson Nevárez de Rojas Hilda, Baylón Chacón Oscar, Baz Prada Gustavo, Blanco Peyreffite José, Cabrera Muñoz Ledo Jesús, Camacho Guzmán Rafael, Canseco González Morelos Jaime, Carballo Pazos Mario, Castellanos Coutiño Horacio, Castillo Mena Ignacio, Cervantes Corona José Guadalupe, Cervantes Delgado Alejandro, Coral Martínez Vicente, Cruickshank García Jorge, Chávez Padrón Martha, Chumacero Sánchez Blas, De la Huerta Oriol Adolfo, Del Toro Calero Luis, Díaz Rodríguez Roberto, Escobar Herrera José Luis, Espinosa Galindo Daniel, Gamboa Pascoe Joaquín, García Rojas Jorge Gabriel, Gastélum Salcido Juan José, Gómez Sada Napolcón, González

Blanco Salomón, Guerra Castaños Gustavo, Guerrero López Euquerio, Hernández Rojas Jesús, Labastida Muñoz Horario, Liccaga Ruibal Victor Manuel, Lugo Gil Humberto A., Mendoza Berrueto Eliseo Francisco, Minor Franco Rafael, Morfin García Guillermo, Ocampo Ramírez Antonio, Olivares Ventura Héctor Hugo, Ornelas Kuchle Oscar, Padrón Puyou Francisco, Ramos Martínez Leobardo, Rangel Perales Tomás, Repetto Ocampo Joaquín E., Reynes Berezaluce Nicolás, Rodríguez Alcaine Leonardo, Rondero Zubieta Javier, Ruiz Almada Gilberto, Salazar Salazar Antonio, Soberón Acevedo Jorge, Tristán López Rafael A., Ventura Valle Angel, Villaseñor Saavedra Arnulfo, Yáñez Martínez Adrián.

—Señor Presidente, hay una asistencia de 57 ciudadanos senadores. Hay quórum.

—El C. Presidente: Se abre la sesión pública. Se ruega a la Secretaría dar cuenta con los asuntos en cartera.

—El C. Secretario Alpuche Pinzón: Se va a dar lectura al orden del día de esta sesión. (Leyó.)

—Se va a dar lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el jueves 24 de noviembre de 1977. (Leyó.)

—Está a discusión el acta.

—No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobada, señor Presidente.

## GOBERNADORES

—El C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz invita a esta Cámara a la conmemoración del IV aniversario del fallecimiento del ciudadano Don Adolfo Ruiz Cortines, en el acto que tendrá lugar el próximo día 3 de diciembre, a las 11 horas, en la ciudad capital de dicho Estado.

—El C. Presidente: Para asistir en representación de esta Cámara al acto que llevará a cabo el Gobierno de Veracruz para conmemorar el aniversario del fallecimiento de quien fuera Presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, me es grato designar en comisión a los ciudadanos senadores Silverio R. Alvarado y Sergio Martínez Mendoza.

## REFORMAS Y ADICIONES

### A LAS FRACCIONES XII Y XIII

### DEL APARTADO "A" DEL

### ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

(Dictamen de Primera Lectura.)

—El C. Secretario Rafael Minor Franco: (Leyendo.)

### "COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TERCERA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

#### H. ASAMBLEA:

A las suscritas Comisiones, se turnó, para su estudio y dictamen, la Minuta que contiene Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados, por el que se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, con relación a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo y a la presentada con posterioridad por un grupo de diputados federales.

La capacitación para el trabajo constituye un medio para alcanzar el grado de desarrollo económico que nuestra comunidad reclama. México no es ajeno a los requerimientos de toda sociedad en desarrollo y con ellos a la producción de satisfactores que permitan mejorar el nivel de vida de su población.

El Presidente López Portillo señaló, en el primer informe de su administración pública, rendido ante este H. Congreso: "La actual circunstancia de una población que al mismo tiempo crece cuantitativa y se transforma cualitativamente; que pasa del campo —que la desplaza por falta de condiciones mínimas de subsistencia— a la urbe que tampoco está preparada para recibirla en condiciones favorables. Una población con muchos más jóvenes y niños; adultos que demandan capacitación para enfrentarse a una vida cuyos conflictos no entiendo pero que los agrava. Ciudadanos que reclaman oportunidades de trabajo en un sistema político que debe satisfacer todas las aspiraciones, régimen normativo que constituye un Estado Nacional, capaz de resolver sus contradicciones por integración, origen y fin del pacto social, ciertamente distinto a los extremos ofensivos de la realidad: inmovilidad y riesgo, utilidad y hambre, opulencia y miseria. Tal vez la única constante de nuestro tiempo sea el cambio. Para determinarlo y avanzar en el desarrollo económico y social, fue establecida la alianza para la producción, que da sentido a la Reforma Administrativa y a la Fiscal y, sustento a la reforma política. Con estas decisiones encaramos el reto".

El ritmo del crecimiento industrial del país fue en incremento en los últimos 40 años; a partir de la expropiación petrolera, la reivindicación de la riqueza natural y la intervención directa de los mexicanos en industrias que en otra época constituían fuente de riqueza para extranjeros, marcan el inicio del desarrollo de nuestra economía. Tuvimos y tenemos que actuar contra el tiempo; acelerar la marcha sin precipitarla; buscar estímulos para las empresas sin demérito del derecho de los trabajadores; fomentar el mercado sin desestabilizar los precios; crear condiciones favorables para aumento de inversiones, sin descuidar el logro de la justicia social mediante una adecuada distribución de la riqueza. Sólo así hemos mantenido vigentes los principios de nuestra revolu-

ción y afrontando las tremendas embestidas que, lejos de debilitar, fortalecen la unidad nacional.

Cuando, debido a la crisis mundial y a las diversas etapas del desarrollo, la condición económica se agravó, los trabajadores organizados de México respondieron al llamado del Ejecutivo Federal sin declinar sus derechos, con vertical sentido de responsabilidad, limitando sus justos reclamos de mayores salarios frente a la espiral inflacionaria que nos angustiaba. Esta actitud valiente y vigorosa, mereció el reconocimiento de la República.

Dentro de sus derechos mínimos, la clase trabajadora es consciente de que los procesos que afectan a la producción, como señala la Iniciativa, se transforman aceleradamente y que se está ante un proceso de aceleración constante en la modificación de la tecnología. Se requiere de gran esfuerzo para estar al día en los alcances que estas materias van obteniendo en los países económicamente desarrollados. El contar con instrumentos ágiles de capacitación, que permitan operar mecanismos de la ciencia y la técnica modernas, redundará en beneficio de la empresa que es, como la define el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, donde concurren como factores primordiales el capital y el trabajo,

En nuestro sistema de economía mixta, el gobierno no sólo se interesa por el adelanto económico, sino que participa de él y es factor indispensable con los patrones y los trabajadores, en señalar objetivos, rutas y metas que socialmente pueden perseguirse. Interesa, por tanto, a los tres factores, el desarrollo de planes y programas adecuados, ágiles y eficaces de capacitación y adiestramiento.

Para los trabajadores significa ampliar su posibilidad de trabajo y con ello mejorar la economía familiar; los patrones contarán con mejores recursos en la producción y la comunidad, representada por el gobierno, obtendrá mayores y mejores satisfactores a menor costo. La capacitación resulta necesaria para el impulso al desarrollo que el Ejecutivo Federal ha propuesto como responsabilidad compartida y permitirá que cada uno de los ciudadanos, como es propósito de la exposición de motivos de la Iniciativa, esté en condiciones de aspirar a una vida más digna y feliz, en proporción directa a sus habilidades y a su disposición para el cambio.

La capacitación y el adiestramiento son figuras que caen dentro del término genérico de instrucción para el trabajo, como medios para la formación y elevación profesional de los trabajadores.

La primera ley laboral de carácter federal, promulgada en 1931, incorporó dentro de la empresa, a los aprendices; estableció que el aprendizaje constituía una variedad del contrato de trabajo. Esta figura no respondió en todos los casos a sus objetivos primarios y sirvió, por desgracia, para lesionar a los "aprendices", negándoles los derechos de una ley laboral, so pretexto de una supuesta enseñanza.

El curso de los acontecimientos determinó que el aprendizaje era impráctico y representaba un pasado superado por la transformación de la sociedad mexicana. Este tenía que ser suplido con la nueva figura de capacitación o adiestramiento para el trabajo como parte de la enseñanza profesional, que asegura la formación del individuo que requiere la industria contemporánea y permite mayor eficiencia de la mano de obra.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 contempló la necesidad de incluir dentro de las obligaciones para los patrones, la fracción XV del artículo 132, que establece que éstos deberán: "Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores", supuesto básico de la obligación. Para cumplirla, habrían de elaborarse por los sindicatos o los trabajadores y los patrones planes y programas, de los que informarían a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o a las autoridades locales del trabajo. Estos planes tendrían algunas de las variantes siguientes: podrían implantarse en una empresa o para varias, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados, por conducto de escuelas o instituciones especializadas, o por alguna otra modalidad. Las autoridades del Trabajo vigilarían la ejecución de estos cursos de enseñanzas, de acuerdo a los planes elaborados.

El sistema no permitió adoptar, con flexibilidad, las técnicas necesarias de capacitación o adiestramiento. Es, por lo tanto, indispensable que la obligación patronal adquiera mayor imperatividad y que se busquen las formas de hacerla efectiva.

La Iniciativa Presidencial, acorde con las necesidades de nuestra realidad, propone la obligación constitucional a las empresas de proporcionar capacitación o adiestramiento para el trabajo y permite la expedición posterior de una Ley que determine sistemas, métodos, procedimientos, modalidades y circunstancias conforme a los cuales los patrones cumplirán con la obligación señalada.

Se atiende desde luego el hecho evidente de que, como ha quedado precisado, la instrucción para el trabajo redundará en beneficio directo de los factores de la producción dentro de la empresa y en beneficio indirecto para toda la sociedad. El acceso a la vida profesional implica un proceso de capacitación, a fin de adquirir los elementos necesarios para el desempeño de una actividad que en la medida en que sea más técnica, requiere mayores conocimientos y experiencia.

La Iniciativa sostiene, con todo tino que "si la mayor productividad tiene su origen primordial en la realización del trabajo en condiciones óptimas, y ello es obligación del patrón, resulta incontestable que la superación del trabajador, a través de la capacitación, debe ser a cargo del propio patrón, sujeto que también resulta beneficiado por la capacitación obrera."

La mejor preparación constituye un presupuesto básico del derecho al trabajo y una forma necesaria de fortalecer y enriquecer el derecho laboral, en un país en el que habiendo exceso de mano de obra, carecemos en muchos renglones, de mano de obra calificada.

La capacidad de trabajo del hombre es el instrumento primario, objetivo, sólido, indiscutible de su participación en los procesos de formación y creación de los satisfactores que demanda la comunidad. No debe limitarse sólo al aspecto técnico, de una empresa, sino ampliar el ámbito cultural del individuo, lo mismo en el arte, que en la ciencia, en la moral o en la técnica. En esta forma, la capacitación para el trabajo es el instrumento de su participación en el proceso existencial, es lo que fundamenta y justifica ideológicamente el derecho al trabajo y del trabajo.

Un grupo de diputados federales presentó una iniciativa para que el texto vigente de la fracción XIII del Apartado A, del Artículo 123, forme parte de la fracción XII de ese numeral, como dos párrafos finales. La fracción XIII quedará integrada, con el texto de la adición propuesta en la Iniciativa del Ejecutivo.

La Iniciativa de la Colegisladora es prudente en virtud de que la fracción XII se refiere, por una parte, a la obligación patronal de otorgar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores. Por otra, contempla la obligación, para las negociaciones situadas fuera de las poblaciones, de otorgar los servicios necesarios a la comunidad. La actual fracción XIII establece la obligación para las empresas situadas fuera de las poblaciones, con más de 200 habitantes, reservar un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercado, centros recreativos y edificios públicos. En la parte final, fija la prohibición de que en todo centro de trabajo se instalen expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.

En esta forma, la fracción XIII se referirá únicamente a la obligación de otorgar capacitación y adiestramiento, sin prestarse a confusiones de cualquier naturaleza y hará posible una mejor aplicación e interpretación de las disposiciones que deriven de su Ley Reglamentaria.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO:

**QUE ADICIONA Y REFORMA LAS FRACCIONES XII Y XIII, RESPECTIVAMENTE DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Unico.—Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.—.....

A.—.....

I a XI.—....

XII.—.....

.....

.....

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terrenos, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII.—Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV a XXXI.—.....

#### TRANSITORIO

Unico.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.—Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada", de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 24 de noviembre de 1977.—Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Horacio Castellanos Ccutiño**.—Sen. **Euquerio Guerrero López**.—Sen. **Oscar Ornelas Kuchle**. Tercera Sección de Estudios Legislativos: Sen. **Salomón González Blanco**.—Sen. **Blas Chumacero Sánchez**.—Sen. **Adolfo de la Huerta Oriol**.—Sen. **Antonio Ocampo Ramírez**."

—Queda de Primera Lectura.

#### REFORMAS AL ARTICULO 4o.

#### DEL DECRETO QUE AUTORIZO

#### AL EJECUTIVO FEDERAL

#### PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO

#### CONSTITUTIVO DEL BANCO

#### INTERNACIONAL DE

#### RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(Dictamen de Primera Lectura.)

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE HACIENDA Y SEGUNDA DE CREDITO, MONEDA E INSTITUCIONES DE CREDITO

H. ASAMBLEA:

Para su estudio y dictamen, recibieron las Comisiones Primera de Hacienda y Segunda de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la H. Colegisladora, que reforma el artículo 4o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para suscribir el Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de fecha 26 de diciembre de 1945.

Hechos los estudios y demás investigaciones sobre dicha Minuta Proyecto de Decreto, nos permitimos someter a su alta consideración el siguiente dictamen.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se hizo evidente que para impulsar el desarrollo de aquellos países de economía atrasada era necesario que éstos dispusieran, en condiciones favorables, de recursos crediticios de origen externo, para dedicarlos a la inversión productiva en la creación y fortalecimiento de su infraestructura económica y para estimular la producción de bienes y servicios de carácter básico. Tales recursos deberían de complementar los insuficientes ingresos fiscales de los países en desarrollo, así como cubrir la falta de disponibilidad de capital privado para esos fines, especialmente para lograr el financiamiento que implicaba la adquisición de maquinaria y equipo de cuya producción doméstica se carecía o era insuficiente.

Entre los objetivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, son de destacarse el de contribuir al desarrollo económico de los países miembros, así como promover las inversiones de capital con propósitos productivos y el crecimiento a largo plazo del comercio internacional.

De acuerdo con el Decreto del Honorable Congreso de la Unión, publicado el 31 de diciembre de 1945, fue autorizado el Ejecutivo Federal para suscribir, a nombre del gobierno de México, el Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Desde entonces y hasta la fecha, nuestro país ha sido beneficiario importante de los créditos otorgados por el Banco Mundial, que han tenido una gran significación en la realización de proyectos productivos, puesto que ha consolidado preferentemente la infraestructura económica del país y promovido actividades de carácter estratégico para nuestra economía.

Es de señalarse que en el proceso de ampliación de la capacidad crediticia del Banco Mundial, México ha participado a través del incremento de su suscripción en el capital de ese organismo. Así, según decreto del H. Congreso de la Unión de 3 de octubre de 1959, la suscripción de nuestro país al capital de dicho Banco se aumentó a 173,300,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, del peso y ley vigentes al 1o. de julio de 1944. Posteriormente, con base en el Decreto del H. Congreso de la Unión de fecha 30 de diciembre de 1964, México aumentó nuevamente su suscripción pa-

ra llegar a la cifra actual de 228,000,000.00 dólares,

Ahora bien, en atención a los cambios recientes que han ocurrido en la estructura de las relaciones económicas internacionales, y dada la necesidad de ampliar los créditos a los países en vías de desarrollo, se ha considerado conveniente fortalecer la capacidad crediticia de dicho organismo, mediante el aumento de su capital. Para tal efecto se ha invitado a nuestro país a incrementar su suscripción en el capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de 228,000,000.00 a ..... 315,600,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, del peso y ley vigentes al 1o. de julio de 1944, o sea un aumento equivalente a 87 millones, 600 mil dólares.

Es de hacerse notar que el aumento solicitado a nuestro país deberá ser suscrito en un 90% en capital exigible en efectivo, cuando el Banco así lo requiera, y el 10% restante con la aportación de 1% en divisas y el 9% en su equivalente en pesos mexicanos.

De lo antes expuesto, las Comisiones que suscriben el presente dictamen concluyen lo siguiente:

\* Que la acción crediticia del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha tenido efectos favorables para el fortalecimiento de la infraestructura económica de los países en vías de desarrollo, y en particular de nuestro país, ya que los créditos recibidos por México se han aplicado fundamentalmente en proyectos que requieren atención prioritaria por su grado de productividad; debiendo hacerse mención especial del Programa de Inversiones Públicas para el Desarrollo Rural (PIDER), cuya aplicación se inició en nuestro país con resultados positivos para aquellas zonas económicas y socialmente más deprimidas.

\* Que es indispensable aumentar la transferencia de recursos hacia los países de economía en desarrollo, dadas las nuevas condiciones que se han presentado en la estructura económica mundial, para lo cual es necesario fortalecer la capacidad crediticia del Banco Mundial.

\* Que el gobierno mexicano siempre ha tenido una posición favorable para fortalecer las instituciones financieras internacionales, por las ventajas que reúnen los mecanismos crediticios multinacionales respecto a aquellos de carácter bilateral.

\* Que el aumento que se solicita a México para incrementar su aportación al capital del Banco Mundial, está de acuerdo con la capacidad de pago del país, tanto por su monto como por la forma de suscripción, y que ello redundará en el mejoramiento relativo de su poder de votación y negociación en dicho organismo.

Con base en lo antes señalado, nos permitimos solicitar de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 4o DEL DECRETO QUE AUTORIZO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Artículo 1o.—Se reforma el artículo 4o, del Decreto de fecha 26 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año, que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar en representación del Gobierno de México los Convenios sobre el Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual fue reformado sucesivamente por Decretos de 3 de octubre de 1959 y 30 de diciembre de 1964, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 10 de octubre de 1959 y 13 de enero de 1965, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 4o.—El Banco de México, S. A., hará, con la garantía del Gobierno Federal, la suscripción de acciones o partes sociales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta por la cantidad de trescientos quince millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, en los términos de la Resolución No. 314 de fecha 9 de febrero de 1977, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Artículo 2o.—Se autoriza al Ejecutivo Federal para aceptar las enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior.

## TRANSITORIO :

Artículo Unico.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Atizpe", de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 29 de noviembre de 1977.—Primera Comisión de Hacienda: Sen. **Alejandro Cervantes Delgado**.—Sen. **Eliseo Mendoza Berrueto**.—Sen. **José Guadalupe Cervantes Corona**. Segunda de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito: Sen. **Humberto A. Lugo Gil**.—Sen. **José Ma. Martínez Rodríguez**.—Sen. **Antonio Salazar Salazar**.—Sen. **Javier Rondero Zubieta**.—Sen. **Oscar Baylón Chacón**."

—Queda de Primera Lectura.

**LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Dictamen de Primera Lectura.)

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE JUSTICIA Y SEGUNDA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

## H ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera de Justicia y Segunda de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados, que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito, cuya iniciativa envió el señor Presidente de la República, licenciado José López Portillo, por conducto de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión a la Colegisladora, y que está fechada el 29 de julio de 1977.

Dicha iniciativa fue objeto de diversas reformas en la propia Cámara de Diputados.

Gran importancia otorga nuestra Constitución Política al Ministerio Público, pues le atribuye, además de la persecución de los delitos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, a fin de que la administración de justicia sea pronta y expedita.

Dentro del Distrito Federal, de acuerdo con la organización constitucional establecida para el gobierno del mismo, cobra importancia singular la función de la Procuraduría General de Justicia la que debe fortalecerse a fin de servir adecuadamente a la colectividad, sobre todo si como lo explica la exposición de motivos de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, se trata de establecer un nuevo concepto del Ministerio Público para lograr mayor eficacia en las labores que le están encomendadas.

De ahí la necesidad de considerar indispensable reorganizar dicha Dependencia desde el punto de vista jurídico y administrativo. A eso tienden las disposiciones contenidas en los artículos 20, 22, 24, 26, 33, 38 y 50, que respectivamente se ocupan de la creación de oficinas nuevas como la Oficialía Mayor, la Visitaduría General, la Dirección General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y la reestructuración de la Dirección General de Averiguaciones Previas, de la Dirección General de Procesos y de la Dirección Consultiva y de Servicios Sociales, dividida esta última en dos Direcciones, la Jurídica Consultiva y la de Servicios Sociales, todo ello, indudablemente con el propósito de agilizar las actividades de la Procuraduría.

Con un sentido moderno sobre administración se reestructuran, según el artículo 58, las funciones de la Dirección General de Organización y Métodos y se amplían las que corresponden a la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, según puede verse en el artículo 60.

Es saludable que en el artículo 4o., y siguientes, se establezcan con mayor precisión las funciones de la Policía Judicial y que en el capítulo 10o., título tercero, se reglamente con precisión la función de la Dirección General de Servicios Periciales, ya que la intervención de los peritos en muchas ocasiones tienen importancia fundamental.



Como una nueva unidad se establece la Dirección General de Participación Ciudadana que, como lo expresa la Iniciativa Presidencial, pretende proyectar a mejores niveles la conciencia cívica y promover la participación de los ciudadanos en las actividades de la Procuraduría, a fin de que con el concurso de todos se haga más efectiva la procuración de la justicia.

La división de la actual Dirección General de Relaciones Públicas en dos subdirecciones, una con carácter general y la otra para fines de difusión, permitirá orientar mejor a los habitantes del Distrito Federal sobre la organización y funcionamiento de la Procuraduría. También parece pertinente que la Dirección General de Administración incluya tres subdirecciones: la de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Todo lo anterior revela el propósito de lograr mayor eficiencia en las actividades de la Procuraduría a fin de restituir al Ministerio Público el carácter de representante social protegiendo debidamente a la ciudadanía mediante la humanización del Derecho. Como se ha sostenido en diversas ocasiones, la función del Ministerio Público no consiste exclusivamente en procurar el castigo de los infractores a la ley sino que tiende, como su nombre lo indica en el organismo superior que lo dirige, procurar justicia, lo mismo para sancionar que para evitar que indebidamente se sancione a los individuos.

Consideramos que el propósito de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es plausible, que las reformas aprobadas por la Colegisladora son pertinentes y dan mayor claridad al texto legal, por lo que sugerimos la aprobación en sus términos, de la Minuta Proyecto de Decreto que sometemos respetuosamente a la consideración y en su caso, aprobación de este H. Cuerpo Colegiado:

P R O Y E C T O  
D E

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.—Corresponde al Ministerio Público:

I.—Recibir las denuncias y querrelas sobre hechos que puedan constituir delito.

El Ministerio Público recibirá las diligencias que deberá remitir de inmediato la Policía Judicial, cuando, sólo en casos de urgencia, haya recibido denuncias en delitos que se persiguen de oficio.

II.—Investigar con auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal, los delitos de su competencia;

III.—Incorporar a la averiguación previa, las pruebas de la existencia de los delitos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado;

IV.—Ejercitar la acción penal;

V.—Solicitar las órdenes de comparecencia y las de aprehensión y cateo, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.—Poner a disposición de autoridad competente, a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes, en el tiempo que señala el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de la propia Constitución, para que se proceda conforme a derechos y se salvaguarden las garantías individuales;

VII.—Recabar de las autoridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general, indispensables para el ejercicio de sus funciones;

VIII.—Aportar las pruebas y promover en el proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, así como de la existencia y monto de la reparación del daño que corresponda a quienes tuvieren derecho;

IX.—Promover lo necesario para la expedita administración de justicia;

X.—Cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia;

XI.—Recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia, los casos de enriquecimiento indebido de los funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal, y proceder de acuerdo con la Ley de la materia, cuando se acredite que hay motivos para presumir, fundadamente, la falta de probidad en su actuación;

XII.—Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley de la Procuraduría General de la República;

XIII.—Intervenir en los términos de la ley, en la protección de incapaces, y en los procedimientos del orden civil y familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos; y

XIV.—Intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN DEL PERSONAL  
DE LA INSTITUCION

CAPITULO PRIMERO

PERSONAL

Artículo 2o.—Forman el personal de la Procu-

raduría General de Justicia del Distrito Federal:

- I.—El Procurador General de Justicia;
- II.—Un subprocurador Primero, sustituto del Procurador;
- III.—Un Subprocurador segundo, sustituto del Procurador;
- IV.—Un Oficial Mayor;
- V.—Un Visitador General, Agente del Ministerio Público Auxiliar;
- VI.—Un Director General y un Subdirector General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Agentes del Ministerio Público Auxiliares;
- VII.—Un Director General de Averiguaciones Previas, un Subdirector de Agencias Investigadoras, un Subdirector de Mesas de Trámite y un Subdirector de Consignaciones, Agentes del Ministerio Público Auxiliares;
- VIII.—Un Director General y un Subdirector General de Control de Procesos, Agentes del Ministerio Público Auxiliares;
- IX.—Un Director General y un Subdirector General Jurídico Consultivo, Agentes del Ministerio Público Auxiliares;
- X.—Un Director General y un Subdirector General de la Policía Judicial;
- XI.—Un Director General y un Subdirector General de Servicios Periciales;
- XII.—Un Director General y un Subdirector General de Servicios Sociales;
- XIII.—Un Director General y un Subdirector General de Participación Ciudadana;
- XIV.—Un Director General y un Subdirector General de Relaciones Públicas y Difusión y un Subdirector de Difusión;
- XV.—Un Director General de Administración, un Subdirector de Recursos Humanos, un Subdirector de Recursos Financieros y un Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XVI.—Un Director General de Organización y Métodos, un Subdirector de Métodos y Procedimientos y un Subdirector de Evaluación e Informática;
- XVII.—Un Director General y un Subdirector del Instituto de Formación Profesional;
- XVIII.—Los Subdirectores, Visitadores, Jefes de Departamento, Oficina, Sección, Mesa, y demás personal necesario que señale el presupuesto;
- XIX.—Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;

XX.—Los Agentes de la Policía Judicial;

XXI.—Los Jefes del Departamento de Averiguaciones Previas; los Agentes del Ministerio Público Investigadores y jefes de Mesa, adscritos a las Agencias Investigadoras, al Sector Central, a la Dirección General de Policía y Tránsito, a los Hospitales de Traumatología y a las Islas Marías; y

XXII.—Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Ramos, Penal, Civil y Familiar.

El Procurador podrá aumentar el número de Agentes del Ministerio Público y de Agentes de la Policía Judicial, según lo exijan las necesidades del servicio y lo autorice el presupuesto.

## CAPITULO SEGUNDO

### NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y SUPLENCIAS

Artículo 3o.—El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá en forma directa y deberá residir en el lugar en donde tenga su asiento los poderes Federales.

Para ser Procurador General de Justicia se deben reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4o.—Los Subprocuradores y el Oficial Mayor, serán nombrados y removidos por el Procurador con aprobación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ser Subprocurador se deben reunir los requisitos exigidos para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Para ser Oficial Mayor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser mayor de 25 años, el día de la designación; y
- c) No haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales.

Artículo 5o.—Todos los Agentes del Ministerio Público, serán empleados de confianza y en consecuencia, los nombrará y removerá discrecionalmente el Procurador y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.—Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.—Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales; y

III.—Ser licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



Además de los requisitos anteriores los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

Los Visitadores deberán ser Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

El Procurador podrá dispensar el requisito del título a los Agentes Investigadores de las Islas Marias, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 60.—Todos los Agentes de la Policía Judicial serán empleados de confianza y en consecuencia, independientemente de las comisiones que se les asignen, serán nombrados y removidos discrecionalmente por el Procurador.

Para ser Agente de la Policía Judicial se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.—Haber concluido la enseñanza secundaria;

III.—Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delito intencional.

IV.—Aprobar los exámenes de ingreso que se practiquen; y

V.—Aprobar los cursos que al efecto se impartan en el Instituto de Formación Profesional.

Artículo 70.—Los Peritos serán nombrados por el Procurador, y removidos por causa justificada.

Para ser Perito se requiere, además de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 50, de esta ley, contar con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que acredite los conocimientos necesarios en la rama profesional sobre la que se dictaminará. Si se trata de actividades o profesiones no reglamentadas en la ley, se acreditarán los conocimientos por cualquier medio y deberá contarse con una práctica mínima de tres años.

Artículo 80.—El personal restante de la Procuraduría será nombrado y removido por el Procurador, de acuerdo con las normas aplicables en materia de trabajadores al Servicio del Estado.

Los nombramientos se podrán hacer previo concurso de méritos u oposición entre los aspirantes, o por examen de admisión practicado en el Instituto de Formación Profesional.

Artículo 90.—El Procurador removerá de sus cargos a los Agentes del Ministerio Público por ascenso, ineptitud, mala conducta o responsabilidad oficial.

Artículo 100.—El Procurador está facultado para cambiar discrecionalmente la adscripción a todo el personal, sin perjuicio de las normas, aplicables en materia de trabajadores al servicio del Estado.

Artículo 110.—El personal del Ministerio Público será suplido de la manera siguiente:

I.—El Procurador por los Subprocuradores, según su orden numérico;

II.—Los Subprocuradores, uno por el otro, y a falta o excusa de ambos, por el auxiliar que designe el Procurador, siempre que reúna los requisitos del artículo 40.;

III.—Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares y los Agentes adscritos, por quienes designe el Procurador;

IV.—Los Agentes del Ministerio Público, Investigadores y Jefes de Mesa, por el Oficial Secretario en funciones; y

V.—El personal restante por designación del Procurador.

### CAPITULO TERCERO

#### VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 120.—Los funcionarios y empleados de la Procuraduría disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones de quince días cada uno, con goce de sueldo, siempre que tengan más de seis meses de servicio, de acuerdo con el calendario oficial y las necesidades del servicio.

Artículo 130.—Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Procuraduría se concederán por el Procurador, en forma tal que no se perjudique la regular tramitación de los asuntos.

Artículo 140.—El Procurador podrá conceder licencia a los funcionarios y empleados de la Procuraduría;

I.—Hasta un mes con goce de sueldo, si, en su concepto, existe causa justificada para ello;

II.—Sin goce de sueldo hasta por seis meses; a juicio del Procurador;

III.—Hasta por seis meses por causa de enfermedad, siendo los dos primeros con goce de sueldo íntegro, los dos segundos con medio sueldo, y los restantes sin goce de sueldo, salvo lo que sobre el particular determinen las leyes especiales aplicables a la materia; y

IV.—Por tiempo indefinido, mientras subsistan las causas que las motive.

### CAPITULO CUARTO

#### EXCUSAS E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 150.—Los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios y Auxiliares de la fun-

ción investigadora, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas que motiva la excusa de los jueces de orden común.

Artículo 15o.—El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos calificará las excusas del Procurador, y éste las de los Subprocuradores, Visitador General y Directores. Los titulares de las diversas unidades administrativas calificarán las de su personal.

Artículo 17o.—Los Subdirectores y los demás funcionarios de nivel superior, los Agentes del Ministerio Público y sus Secretarios no podrán desempeñar otro puesto oficial, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres; ni ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial a no ser que tenga interés en la herencia, interventor en una quiebra o concurso, ni árbitro o arbitrador.

No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

### TITULO TERCERO

#### ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

##### CAPITULO PRIMERO

##### PROCURADOR DE JUSTICIA

Artículo 18o.—Son atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

I.—Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos de la Institución;

II.—Intervenir por sí mismo, cuando lo juzgue necesario o por acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los asuntos de orden penal, civil o familiar, en que el Ministerio Público, conforme a la ley, deba ser oído;

III.—Promover las acciones pertinentes para una eficaz procuración de la justicia en los términos de ley;

IV.—Dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus atribuciones o funciones;

V.—Investigar las detenciones arbitrarias que se cometan, hacerlas cesar, y promover el castigo de los responsables;

VI.—Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los abusos o irregularidades graves que se adviertan en los juzgados o tribunales, para los efectos de los artículos 89, fracción XIX y III, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.—Asistir, teniendo solamente voz, a los plenos del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal, en que se hagan designaciones de funcionarios judiciales, o dar por escrito su opinión sobre dichas designaciones;

VIII.—Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

IX.—Pedir que se haga efectiva la responsabilidad en que incurrieren los funcionarios y empleados del Ministerio Público y del Poder Judicial del Distrito Federal, por los delitos oficiales que cometen en el desempeño de sus cargos;

X.—Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los negocios en que intervenga el personal de la Institución;

XI.—Intervenir por sí mismo o por quien designe en su representación, en la formación definitiva de la lista de personas que deben integrar el jurado popular, conforme a la ley de la materia;

XII.—Conocer y sancionar las faltas cometidas por el representante del Ministerio Público durante el procedimiento penal;

XIII.—Resolver sobre el desistimiento de la acción penal, y sobre formulación de conclusiones no acusatorias;

XIV.—Participar por sí mismo o por persona que designe en su representación, en la administración de los Reclusorios del Distrito Federal, de acuerdo con la ley respectiva;

XV.—Promover ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la iniciación de las leyes y la expedición de los reglamentos que estime necesarios para la buena administración de justicia en el Distrito Federal;

XVI.—Asignar a las dependencias de la Institución en el Distrito Federal y dejar sin efecto esa asignación cuando las necesidades del servicio lo hagan indispensable, las atribuciones y funciones que corresponden a la Procuraduría conforme a lo establecido en esta ley;

XVII.—Establecer la Comisión interna de administración; las subdirecciones de las unidades administrativas en que sean necesarias, así como las unidades de Investigación Científica, Programación, Planeación, Control, Técnicas y de Servicios, y los Departamentos, Oficinas, Secciones y Mesas, y sus lugares de ubicación, de acuerdo con las necesidades de la Institución y las previsiones del presupuesto;

XVIII.—En casos de urgencia, y en forma transitoria, habilitar como Agentes del Ministerio Público a pasantes de derecho que presen sus servicios en la Procuraduría;

XIX.—En casos de urgencia, y en forma transitoria, habilitar como Agentes de la Policía Judicial a empleados de la Institución;

XX.—Las demás que ésta y otras leyes y reglamentos le confieran.

## CAPITULO SEGUNDO

## SUBPROCURADORES

Artículo 19o.—El Subprocurador discrecionalmente delegará en los Subprocuradores funciones de supervisión y control de las diversas dependencias que integran la Procuraduría, conforme a una división del trabajo congruente con las necesidades del servicio. Mediante la misma delegación ambos subprocuradores podrán resolver en los casos de no ejercicio de la acción penal, desistimiento de ésta, cambio de clasificación del delito en las conclusiones acusatorias, y formulación de conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales. Los subprocuradores además conocerán de los otros negocios que acuerde el Procurador.

## CAPITULO TERCERO

## OFICIALIA MAYOR

Artículo 20.—La Oficialía Mayor se compondrá de:

- I.—Oficial Mayor; y
- II.—El personal necesario que autorice el presupuesto.
- Artículo 21o.—Son atribuciones de la Oficialía Mayor:
  - I.—Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Procuraduría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Procurador;
  - II.—Proponer al Procurador las medidas técnicas y administrativas convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Institución;
  - III.—Someter a la aprobación del Procurador, el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;
  - IV.—Autorizar con acuerdo del Procurador los movimientos de personal, las adquisiciones y el ejercicio del presupuesto, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones presupuestales que afecten a la Procuraduría;
  - V.—Atender el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo, del personal de la Institución;
  - VI.—Llevar el registro de firmas de los funcionarios de la Procuraduría;
  - VII.—Certificar los documentos administrativos de la Procuraduría;

VIII.—Turnar las denuncias y querellas que se presenten por escrito, así como las averiguaciones previas, y despachar las citas que giran las Mesas y las Agencias Investigadoras en el Distrito Federal, mediante acuse de recibo, y enviar todos los documentos y corresponden-

cia que recibe, dándoles el destino adecuado; y

IX.—Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

## CAPITULO CUARTO

## VISITADURIA GENERAL

Artículo 22o.—La Visitaduría General se compondrá de:

- I.—Visitador General; y
- II.—El número de Visitadores necesarios que autorice el presupuesto.

Artículo 23o.—Son atribuciones de la Visitaduría General:

I.—Practicar desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo, las visitas que el Procurador determine, a las Mesas y a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal y en las Islas Marías;

II.—En la misma forma que señala la fracción anterior, practicar las visitas que el Procurador determine, en relación a las actividades que realizan los Agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos penal, civil y familiar;

III.—Tener la intervención legal que corresponda al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas o a cualquier otro de los funcionarios a que se contraen las fracciones anteriores, en ausencia de los mismos;

IV.—Dar cuenta al Procurador con el resultado de su intervención;

V.—Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

## CAPITULO QUINTO

## DIRECCION GENERAL DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR

Artículo 24o.—La Dirección General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, constará de:

- I.—Dirección General; y
- II.—Subdirección General.

Corresponde al Director General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, dirigir administrativa y técnicamente el trabajo de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares, acordando con el Procurador o con los Subprocuradores, según corresponda, los asuntos sobre los que los Agentes del Ministerio Público Auxiliares deban dictaminar.

Artículo 25o.—Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador:

I.—Intervenir como Agentes Especiales en los asuntos que determine el Procurador;

II.—Dictaminar en los asuntos en que el Procurador o por delegación de éste, los subprocuradores deban decidir:

a) Sobre la falta de elementos para ejercitar la acción penal;

b) Sobre procedencia del desistimiento de la acción penal;

c) Sobre conclusiones acusatorias en que se cambia la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción o proceso; y

d) Sobre formulación de conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales;

III.—Dictaminar cuando no pueda continuarse el trámite de la averiguación previa, por imposibilidad de cualquier naturaleza para desahogar alguna prueba;

IV.—La supervisión técnica de las averiguaciones previas que se practican en las Agencias Investigadoras y en las Mesas de Trámite del Distrito Federal; y

V.—Intervenir en los demás asuntos en materia penal, civil o familiar que determine el Procurador.

## CAPITULO SEXTO

### DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Artículo 26o.—La Dirección General de Averiguaciones Previas se compondrá de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección de Agencias Investigadoras;

III.—Subdirección de Mesas de Trámite;

IV.—Subdirección de Consignaciones;

V.—Departamentos de Averiguaciones Previas;

VI.—Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal; y

VII.—Mesas de Trámites de Averiguaciones Previas, en el Distrito Federal.

Artículo 27o.—Son atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas:

I.—Practicar las averiguaciones previas en el Distrito Federal y, en su caso, ejercitar la acción penal;

II.—Dictar las resoluciones procedentes en los negocios a que se contrae la fracción anterior, sometiendo al Procurador los casos de no ejercicio de la acción penal;

III.—Revisar las averiguaciones previas que remitan en consulta los Agentes adscritos a las Islas Marías, que no sean relativas a la falta de elementos para ejercitar la acción penal; y

IV.—Las demás que le señalen las leyes, y los reglamentos.

Artículo 28o.—Los Departamentos de Averiguaciones Previas a que se refiere la fracción V, del artículo 26o., tienen competencia dentro del territorio que fije el Procurador. Los Departamentos estarán bajo el cuidado de un jefe Agente del Ministerio Público que designe el Procurador, que ejercerá autoridad inmediata sobre los Agentes Investigadores, Jefes de Mesa y demás personal de las Agencias Investigadoras y Mesas de Trámite del territorio correspondiente. La Dirección General contará con las Agencias Investigadoras y Mesas de Trámite que sean necesarias para sus funciones.

Artículo 29o.—Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y las Mesas de Trámite perfeccionarán la averiguación previa que sea de su competencia, hasta que quede en estado de consignación o de consulta de archivo o reserva. En todo caso, las Agencias Investigadoras recibirán la denuncia o querrela y practicarán las diligencias que sean urgentes, enviando el expediente cuando así proceda, a la Jefatura del Departamento que corresponda el asunto por razones de territorio.

Artículo 30o.—El Procurador determinará genéricamente los casos en que los Departamentos efectuarán consignaciones directas a los Juzgados del Distrito Federal, pudiendo dejar sin efecto en cualquier tiempo esa determinación, para que por necesidades del servicio, el trámite correspondiente y la consignación en su caso, se puedan efectuar en la Dirección General.

Artículo 31o.—En las Islas Marías, la averiguación previa estará a cargo de los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Agencias Investigadoras y a los Juzgados respectivos, quienes ejercerán la acción penal cuando proceda.

Artículo 32o.—En los términos del artículo 43, los Agentes del Ministerio Público, tendrán autoridad inmediata en el ejercicio de sus funciones en la averiguación previa, sobre todos los miembros de la policía del área en que actúen, aunque éstos, por su nombramiento, dependan de otros funcionarios.

## CAPITULO SEPTIMO

### DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS

Artículo 33o.—La Dirección General de Control de Procesos se compondrá de:

- I.—Dirección General;
- II.—Subdirección General;
- III.—Departamento de Control;
- IV.—Departamento de Agentes del Ministerio Público adscritos al Ramo Penal;
- V.—Departamento de Agentes del Ministerio Público adscritos al Ramo Civil;
- VI.—Departamento de Agentes del Ministerio Público adscritos al Ramo Familiar; y
- VII.—Departamento de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Ramos correspondientes a los Juzgados de Paz.

Artículo 34o.—Son atribuciones de la Dirección General de Control de Procesos a través de los Agentes adscritos al Ramo Penal:

- I.—Intervenir conforme a derecho en los procedimientos y procesos ante el juzgado de su adscripción, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el delito, la responsabilidad penal de los inculpados, y exigir la reparación del daño; cuidando que las diligencias se realicen conforme a las leyes aplicables;
- II.—Ejercitar la acción penal, solicitando, en su caso, la orden de comparecencia o aprehensión respectiva, contra las personas cuya presunta responsabilidad penal aparezca acreditada durante un proceso;
- III.—Concurrir a las diligencias, audiencias y vistas que se practiquen en el juzgado de su adscripción;
- IV.—Formular los pedimentos que sean procedentes y desahogar las vistas dentro de los términos legales así como presentar oportunamente y sostener las conclusiones correspondientes;
- V.—Cuidar que los procesos se sigan con toda regularidad;
- VI.—Interponer los recursos legales que procedan;
- VII.—Concurrir a las visitas de Reclusorios que practiquen los jueces ante los que actúen, informando a la Dirección sobre la visita y las irregularidades que observen;
- VIII.—Remitir al Procurador las órdenes de comparecencia, aprehensión y cateo, que reciban del juzgado de su adscripción; y
- IX.—Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 35o.—Los Agentes del Ministerio Público adscritos al ramo penal, en ningún estado del proceso podrán variar o modificar la acción penal que se hubiere intentado, a excepción del caso previsto en el artículo 25o. fracción II, inciso c) de esta ley.

Artículo 36o.—La Dirección General de Control de Procesos, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos civil y familiar, tendrá la intervención que las leyes y los reglamentos le señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de incapaces, así como en el debido trámite y resolución de las cuestiones civiles y las concernientes al régimen de la familia.

Artículo 37o.—Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos penal, civil y familiar, rendirán al Director General de Control de Procesos, en el tiempo y forma que éste indique, un informe del estado que guarden los asuntos en que intervienen, señalando la actividad que en los mismos hubiesen tenido y los elementos necesarios para que el Director pueda controlar y decidir sobre la forma de actuar del Ministerio Público en los asuntos mencionados; haciendo del conocimiento de la Dirección las irregularidades que adviertan en el juzgado o sala de su adscripción.

#### CAPITULO OCTAVO

##### DIRECCION GENERAL JURIDICA CONSULTIVA

Artículo 38o.—La Dirección General Jurídica Consultiva se compondrá de:

- I.—Dirección General;
- II.—Subdirección General; y
- III.—Los siguientes departamentos:
  - a) Consultivo y Legislación;
  - b) Amparos y Contencioso;
  - c) Estadística Criminal; y
  - d) Editorial y Biblioteca.

Artículo 39o.—Son atribuciones de la Dirección General Jurídica Consultiva:

- I.—Atender las consultas internas de la Institución que no estén especialmente encomendadas a otra dependencia;
- II.—Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas, que acuerde el Procurador, formulando, en su caso, los proyectos relativos;
- III.—Formular los informes previo y justificado, y toda clase de escritos que deban presentarse en juicios de amparo interpuestos contra las autoridades de la Procuraduría;
- IV.—Asumir la representación del Procurador o de cualquier otro funcionario, en los juicios que se promuevan en su contra;

V.—Recibir las manifestaciones de bienes que formulen los funcionarios y empleados públicos del Distrito Federal, al tomar posesión de su cargo y al dejarlo y realizar los demás trámites a que se refiere la Ley de la materia;

VI.—Editar la revista mexicana de Derecho Penal;

VII.—Prestar servicio de biblioteca a las dependencias de la Institución; y

VIII.—Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

#### CAPITULO NOVENO

##### DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL

Artículo 40o.—La Dirección General de la Policía Judicial, se compondrá de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección General;

III.—Comandancias; y

IV.—Guardia de Agentes.

Artículo 41o.—Son atribuciones de la Policía Judicial del Distrito Federal, como órgano de apoyo del Ministerio Público:

I.—Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II.—Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participan;

III.—Entregar las citas y presentar personas para practicar diligencias en los términos del artículo 42o. de esta ley;

IV.—Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo cuando los órganos jurisdiccionales lo determinen;

V.—Llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación e investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, debiendo rendir los informes necesarios al Departamento de Amparos y Contencioso; y

VI.—Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 42o.—El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, tendrá bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial, la cual sujetará sus actividades, en todo caso, precisamente a las instrucciones que reciba de aquél.

Artículo 43o.—La Policía Preventiva del Distrito Federal es auxiliar de la Policía Judicial, y, por tanto, tendrá la obligación de colaborar con ésta para el buen desempeño de sus funciones.

#### CAPITULO DECIMO

##### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 44o.—La Dirección General de Servicios Periciales se compondrá de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección General;

III.—Departamento de Criminalística; y

IV.—Departamento de Identificación.

Artículo 45o.—La Dirección General de Servicios Periciales cuidará que sus peritos formulen los dictámenes en los casos y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 46o.—Los dictámenes se emitirán, en las diversas especialidades, a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás unidades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común.

Artículo 47o.—En caso de que se solicite el servicio por otra autoridad o institución, se prestará cuando lo acuerde el Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que se alude anteriormente.

Artículo 48o.—La Dirección General de Servicios Periciales, tiene a su cargo el casillero de identificación criminal, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder.

Artículo 49o.—La Dirección General de Servicios Periciales, en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables, identificará a los procesados cumpliendo con las clasificaciones a que se refiere el artículo 48o.

#### CAPITULO DECIMOPRIMERO

##### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 50o.—La Dirección General de Servicios Sociales se compondrá de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección General; y

III.—Los siguientes departamentos:

a) De orientación Social;

b) De orientación Familiar; y

c) De orientación Legal.

Artículo 51o.—Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Sociales dentro de su competencia;



I.—Brindar en general a todas las personas orientación, asistencia, y canalizarlas en su caso, a las instituciones o lugares adecuados con propósito tutelar, preventivo y educativo e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría;

II.—Atender a niños, adolescentes y adultos, sanos o enfermos, con problemas de conducta, y a los familiares de aquéllos, para prevenir acciones u omisiones delictivas o antisociales, y promover en todas las esferas sociales la salud mental de las personas; y

III.—Los demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

#### CAPITULO DECIMOSEGUNDO

##### DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 52o.—La Dirección General de Participación Ciudadana se compondrá de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección General; y

III.—El personal necesario que autorice el presupuesto.

Artículo 53o.—Son atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana:

I.—Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades de la Procuraduría, con el fin de hacer más efectiva la procuración de la justicia;

II.—Coordinarse con las Asociaciones de Profesionales, escuelas, facultades, universidades y con quien corresponda, para el caso que sea necesario convenir la forma de la participación ciudadana en la procuración de justicia que es atribución de la Institución; y

III.—Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

#### CAPITULO DECIMOTERCERO

##### DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

Artículo 54o.—La Dirección General de Relaciones Públicas y Difusión constará de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección General; y

III.—Subdirección de Difusión.

Artículo 55o.—La Dirección General de Relaciones Públicas y Difusión tiene a su cargo reunir y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleva a cabo la Procuraduría; editar y distribuir las publicaciones que ésta realice; orientar a las personas sobre la organización y fun-

cionamiento de la Institución para el mejor aprovechamiento de sus servicios; así como las demás atribuciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

#### CAPITULO DECIMOCUARTO

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 56o.—La Dirección General de Administración constará de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección de Recursos Humanos;

III.—Subdirección de Recursos Financieros;

IV.—Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

V.—Centro de Desarrollo Infantil.

Artículo 57o.—La Dirección General de Administración tiene a su cargo:

I.—Tramitar todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación para el personal de la Procuraduría. En ningún caso se acreditará como funcionario o empleado de la Institución, mediante la credencial o placa respectiva, a quien no preste servicios en la misma;

II.—Llevar el registro y control general, y el de entrada y salida del personal que corresponda, de la Procuraduría;

III.—Formular el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría, y ejercerlo una vez autorizado a través de las partidas correspondientes, administrar los gastos y llevar a contabilidad general de la Institución; con acuerdo del Procurador;

IV.—Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, intendencia, inventarios, proveyeduría y vehículos;

V.—Administrar el Centro de Desarrollo Infantil y otros servicios destinados al personal de la Institución; y

VI.—Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

#### CAPITULO DECIMOQUINTO

##### DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y METODOS

Artículo 58o.—La Dirección General de Organización y Métodos se compondrá de:

I.—Dirección General;

II.—Subdirección de Métodos y Procedimientos;

III.—Subdirección de Evaluación e Informática;

IV.—Departamento de Métodos;

V.—Departamento de Procedimientos;

VI.—Departamento de Evaluación; y

VII.—Departamento de Informática.

Artículo 59o.—Son atribuciones de la Dirección General de Organización y Métodos:

I.—Coordinar y evaluar sistemas y procedimientos que permitan hacer óptimas las funciones de las unidades administrativas de la Procuraduría;

II.—Analizar y desarrollar los sistemas que proporcionen información significativa a las diferentes unidades administrativas que integran la Procuraduría;

III.—Asesorar a las unidades administrativas de la Institución que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de técnicas administrativas;

IV.—Coordinar la implantación de normas de trabajo y documentos que faciliten el control del desarrollo de los programas encomendados a la Procuraduría;

V.—Controlar y actualizar los manuales, instructivos y demás documentos que se requieran para orientar o regular al personal de la Procuraduría en el desarrollo de sus actividades;

VI.—Estudiar aspectos administrativos de planes y programas de trabajo de la Institución sugiriendo las medidas que procedan;

VII.—Estudiar y analizar permanentemente la estructura organizacional y funcionamiento general de la Procuraduría y hacer las sugerencias correspondientes;

VIII.—Definir y aplicar los controles apropiados que permitan conocer las distintas fases en que se encuentren los trabajos de las unidades administrativas de la Procuraduría;

IX.—Coordinar la elaboración e implantación de los sistemas mecanizados para las diferentes áreas de la Procuraduría;

X.—Reunir y procesar la estadística sobre las actividades de la Procuraduría; y

XI.—Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

#### CAPITULO DECIMOSEXTO

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL

Artículo 60o.—La Dirección General del Instituto de Formación Profesional, constará de:

I.—Dirección General, y

II.—Subdirección General.

Artículo 61o.—Son atribuciones de la Dirección General del Instituto de Formación Profesional:

I.—Elaborar, establecer, desarrollar, controlar y evaluar el sistema de formación profesional en la Procuraduría.

II.—Elaborar y proponer al Procurador los programas anuales del sistema de formación profesional en la Procuraduría;

III.—Ejecutar los programas del sistema de formación profesional para el personal de la Procuraduría en todos los niveles y proyectar su acción a sus familiares;

IV.—Elaborar y proponer al Procurador programas de formación profesional de preingreso a la Procuraduría;

V.—Participar en los programas de selección e integración del personal de la Procuraduría;

VI.—Detectar las necesidades de capacitación y educación del personal de la Procuraduría, elaborar las soluciones respectivas y ejecutarlas con aprobación del Procurador;

VII.—Recabar de las Direcciones Generales sus necesidades en materia de formación profesional, para la formulación de los programas correspondientes;

VIII.—Utilizar previa autorización del Procurador, los recursos materiales y humanos de la Procuraduría en las actividades de formación profesional;

IX.—Impartir cursos de postgrado;

X.—Seleccionar a los participantes en las actividades docentes;

XI.—Asesorar y apoyar previa autorización del Procurador, los programas docentes de otras instituciones cuando lo soliciten;

XII.—Llevar a cabo las investigaciones necesarias para los fines del Instituto, y promover y divulgar la capacitación;

XIII.—Elaborar, para la aprobación del Procurador, el reglamento de la capacitación del personal de la Procuraduría; y

XIV.—Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

—Artículo 62o.—La participación como alumno o instructor en las actividades docentes que desarrolla la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, será obligatoria para el personal de la Procuraduría, dentro de su horario de trabajo, sin perjuicio de sus actividades normales, cuando lo determine el Procurador.

## TITULO CUARTO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO UNICO

Artículo 63o.—El Procurador podrá imponer al personal de la Procuraduría, por las faltas en que incurran en el servicio, las siguientes correcciones disciplinarias:

I.—Apercibimiento; y

II.—Suspensión de empleo sin goce de sueldo, hasta por ocho días.

Al imponer alguna corrección disciplinaria, el Procurador por sí o por la persona que al efecto designe, oír en defensa al interesado resolviendo en su oportunidad, lo que proceda.

Artículo 64o.—Cuando los funcionarios de la Procuraduría soliciten instrucciones del Procurador lo harán por conducto de su superior inmediato, y deberán exponer el asunto y emitir la opinión razonada que sobre él tengan, citando en su caso, las leyes, jurisprudencia, antecedentes y doctrinas que consideren aplicables. La infracción de este precepto ameritará la imposición de una corrección disciplinaria.

Artículo 65o.—Las resoluciones y pedimentos del Ministerio Público deberán fundarse y motivarse legalmente.

Artículo 66o.—Los funcionarios de las diversas dependencias de la Procuraduría, podrán girar a cualesquiera de sus subalternos las órdenes que correspondan a su competencia, sin necesidad de hacerlo a través de los inferiores inmediatos.

Artículo 67o.—En ningún caso personas carentes de nombramiento legalmente expedido que las acredite como funcionarios o empleados de la Institución podrán realizar atribuciones o funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a título propio o de auxilio, excepto que la ley lo ordene expresamente.

## TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el 31 de diciembre de 1971, en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 3o.—Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Sala de Comisiones Isidoro Olvera de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 29 de noviembre de 1977.—Primera Comisión de Justicia: Sen. **Euquerio Guerrero López**.—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas**.—Sen. **Alberto A. Alvarado Arámburo**.—Sen. **Silverio R. Alvarado**.—

Sen. **Jesús Hernández Rojas**.—Segunda Sección de Estudios Legislativos: Sen. **Ignacio Castillo Mena**.—Sen. **Horacio Castellanos Coutiño**.—Sen. **Antonio Salazar Salazar**.

—Queda de primera lectura.

**REFORMAS Y ADICIONES A LA****CONSTITUCION POLITICA DE LOS****ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****DECLARATORIA**

(Dictamen de Primera Lectura.)

**"COMISIONES UNIDAS SEGUNDA  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
PRIMERA SECCION DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS**

**H. ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos, fue turnado el expediente que contiene el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Proyecto de Reformas y Adiciones fue aprobado en su oportunidad por la H. Cámara de Diputados y por esta H. Cámara de Senadores, la que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal, lo turnó a las HH. Legislaturas de los Estados.

En el expediente que ha sido turnado a las Comisiones Dictaminadoras, consta que el Proyecto de Decreto ha merecido la aprobación de las Legislaturas de los siguientes Estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Efectuado el cómputo, se desprende que el Proyecto ha merecido la aprobación de la totalidad de las HH. Legislaturas y por consiguiente procede declararse la aprobación de las reformas y adiciones a los preceptos de referencia.

Por tales razones y para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la aprobación de ustedes el siguiente

**PROYECTO DE DECLARATORIA**

Que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la totalidad de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los artículos 60, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.—Se reforman y adicionan los artículos 60, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo Segundo.—Se modifica el artículo 60, en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 60.—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Artículo Tercero.—Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41.— .....

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

Artículo cuarto.—Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

"Artículo 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente".

"Artículo 52.—La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según

el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales".

"Artículo 53.—La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones".

"Artículo 54.—La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley:

I.—Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II.—Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: A) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, y B) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III.—Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. La Ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.—En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional".

Artículo quinto.—Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

Artículo 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I y II.—.....

III.—Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV a VII.—.....

Artículo sexto.—Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

Artículo 60.—La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que sujetará este recurso”.

Artículo séptimo.—Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

Artículo 61.—.....

“El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros

de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo octavo.—Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

Artículo 65.—El Congreso se reunirá a partir del día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

Artículo Noveno.—Se adicionan tres párrafos al artículo 70 en los siguientes términos:

Artículo 70.—.....

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La Ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Artículo Décimo.—El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

I a V.—.....

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometándose a las bases siguientes:

1a.—.....

2a.—Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”.

3a.—.....

4a.—.....

5a.—.....

VII a XXII.—.....

“XXIII.—Derogada”.

XXIV a XXVII.—.....

“XXVIII.—Derogada”.

XXIX a XXX.—.....

Artículo Décimoprimer.—Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

Artículo 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

I a III.—.....

IV.—Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos: así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto: las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V a VIII.—.....

Artículo Décimosegundo.—Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

Artículo 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

"I.—Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

II a X.—.....

Artículo Décimotercero.—Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

Artículo 93.—.....

.....

"Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal".

Artículo Décimocuarto.—Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsiguientes párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 97.—.....

.....

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

Artículo Decimoquinto.—El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I y II.—.....

III.—.....



a).—.....

b).—.....

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes".

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**—Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115, fracción III último párrafo, de la Constitución General de la República.

**Artículo Segundo.**—Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Ignacio López Rayón" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 29 de noviembre de 1977.—Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.—Sen. **Joaquín Gamboa Pascoc.**—Sen. **Javier Rordero Zubieta.**—Sen. **Salomón González Blanco.**—Sen. **Luis del Toro Calerc.**—Sen. **Jorge Gabriel García Rojas.**—Primera Sección de Estudios Legislativos.—Sen. **Euquerio Guerrero López.**—Sen. **Javier Rordero Zubieta.**—Sen. **Humberto A. Lugo Gil.** Sen. **Griselda Alvarez Ponce de León**".

—Por disposición de la Presidencia y por considerarlo asunto de urgente resolución, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la segunda lectura. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica. (La Asamblea asiente.)

—Dispensada, señor Presidente.

—Está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

—El **C. Secretario Alpuche Pinzón:** Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

—El **C. Secretario Minor Franco:** Aprobado por unanimidad de 57 votos. Pasa a la H. Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

### CONVENIO DE LIMITES ENTRE CHIHUAHUA Y SONORA

(Dictamen de Segunda Lectura.)

—El **C. Secretario Minor Franco:** da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Co-

misiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos, referente al Convenio de Limites entre Chihuahua y Sonora. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 24 de noviembre del presente año y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 25 de la misma fecha).

—Está a discusión el artículo único del proyecto de decreto.

—El **C. Presidente:** Han solicitado hacer uso de la palabra, en relación con el dictamen al que se acaba de dar segunda lectura, los ciudadanos senadores Adolfo de la Huerta Oriol y Mario Carballo Pazos. Se concede el uso de la palabra, al senador Adolfo de la Huerta Oriol.

—El **C. Sen. De la Huerta Oriol:** Señor Presidente y miembros de la Mesa Directiva; licenciado Joaquín Gamboa Pascoc, Presidente de la Gran Comisión, ciudadanos senadores: Dentro de una atmósfera emocional muy compleja y sutil, los Estados de Chihuahua y Sonora se han visto involucrados desde 1935 en una lucha por esclarecer los límites de sus respectivos territorios, y no obstante que esta pugna entre ambos Estados se ha realizado con un espíritu conciliatorio, en un marco de dignidad y deseo de una coexistencia vecinal pacífica, no ha sido sino hasta ahora que se ha logrado resolver problema tan importante.

Remontádonos a la historia encontramos que las primeras manifestaciones por solucionar este asunto se suscitaron en el año de 1831 promovidas por las consecuencias de incertidumbre y los efectos negativos de la jurisdicción de estos Estados. Transcurrieron los años, nuestro país vivió amargos momentos de luchas intestinas, de invasiones, de revoluciones físicas y políticas, el sistema de gobierno tuvo varias sacudidas, y no fue sino hasta mucho después de la Revolución de 1910 que pareció serenarse.

Los diversos sistemas de gobierno que hemos vivido aunados a la indolencia que nos agobia, impidieron, por motivos de intereses personales malentendidos, que las diferencias mencionadas con anterioridad tuvieran una pronta solución. Prueba de ello es el hecho de que después de que el entonces Presidente de la República emitió laudo en 1936, el Estado de Sonora se opuso a éste. Las pláticas para el tratado amistoso se aplazaron indefinidamente. Estas se reanudaron en 1941, pero tuvieron que abandonarse nuevamente debido a que un incendio en el Palacio de Gobierno de Chihuahua dejó incompleto el expediente relativo a los límites de este Estado, y así, hasta esta fecha, han transcurrido 36 años.

Este caso en particular ha demandado durante lustros acciones que impulsen y satisfagan a Estados vecinos que por su situación geográfica están más obligados a desarrollar en estrecha colaboración, la esforzada tarea de conseguir una existencia mejor en la cual la justicia social sea inviolable.

No debemos olvidar, en lo que a límites se

refiere, a los indomables "vaqueros" quienes durante décadas han estado luchando por que se respete la extensión legítima de sus tierras, y que han carecido de medios para salir de un estancamiento en que la adversidad los situó con sus grandes carencias y exiguas posibilidades. Ha sido entre otros, uno de los grupos que movido por su afán de justicia, ha mantenido su identidad social y ha peleado por un interés específico. El esfuerzo de estos hombres para vencer esa lucha desigual, necesita de un aliento colectivo y fraternal.

Indudablemente que ambas entidades han persistido desde 1935 en sus imperiosos reclamos territoriales, debido a presiones sociales que los han impulsado a buscar cierto equilibrio, para evitar que su habitual proyección se desvirtúe en su propio escenario, pues durante años este problema provocó la incursión de campesinos de un Estado al otro, obstaculizando el cumplimiento de las leyes de ambos.

Un ejemplo de esta situación se ha estado presentando continuamente con problemas agrarios motivados por la falta de precisión de esos límites, especialmente en la zona boscosa maderera de Sonora, que aunque no cuenta con gran extensión, fue marco de problemas ocasionados por personas que trabajan en explotaciones forestales y que se decían ser de Chihuahua o Sonora, según les conviniera.

Gracias al esfuerzo de hombres y mujeres en transformar los elementos conflictivos en mutua comprensión, se realizaron nuevas negociaciones en 1971 que condujeron a un convenio entre ambos gobiernos mediante la integración de una comisión mixta con delegados de ambas entidades. El Estado de Sonora decretó entonces la ley que fija los límites territoriales de ese Estado en colindancia con el de Chihuahua, pero todavía quedó sin dilucidar una parte del lindero comprendido entre la Mojonera de Hachitahueca y la línea internacional entre México y los Estados Unidos, así como entre el Picacho de la Chuna y el Cerro de Zaraperos, que es precisamente lo que los gobernadores actuales y Congresos locales han resuelto.

La acción de estos dos mandatarios estatales pasará a la historia como un hecho que vino a resolver una situación pendiente durante tantos años, de una manera fraternal en la que el diálogo y la buena voluntad han sido factores preponderantes. Su decisión fortalecerá los vínculos amistosos que deben existir no sólo entre Estados vecinos, sino entre todos los Estados que integran nuestra República. Este vínculo estuvo en peligro cuando habitantes de uno u otro Estado se consideraban independientes de ambos gobiernos y se valían de esta situación para evadir el pago de impuestos y contribuciones, lo que provocó el surgimiento de discrepancias y que ninguno de estos Estados pudiera ejercer su soberanía.

Siguiendo el ejemplo de estos gobernantes, es necesario que nuestros funcionarios estén preparados para recibir de manos del pueblo el poder que éste les otorga e instrumentarlo para que en su representación hagan cumplir las le-

yes y se conviertan en guías que busquen el mejoramiento económico y social que un país requiere para su adecuado desarrollo. Para lograrlo, es imperativo estudiar profundamente los antecedentes de nuestros problemas, desentrañarlos si es necesario para darles una solución que funcione en el presente y en el futuro. El gobernante sabio es aquel que prevé y evita los problemas y no el que los resuelve aunque esto lo haga con cierta habilidad. Debemos aprender de pasados errores, y si tenemos algo de valor y de verdad, trataremos de evitar que se repitan. No debemos olvidar nuestro pasado, ni considerar que la historia está formada de hechos consumados; debemos tener coraje para reconocer los actos negativos ejecutados por pasados gobernantes.

Ojalá que este ejemplo sirva de precedente para que se resuelvan muchos otros asuntos que han quedado a lo largo de sexenios, traspapelados, archivados o en el olvido, como el proyecto de realizar un censo agrícola que actualmente es indispensable para acabar con latifundios y no con pequeños propietarios, para crear cooperativas ejidales y acabar con la explotación irracional de nuestros recursos, explotación que ha podido realizarse, debido a la falta de visión de algunos funcionarios que desde sexenios anteriores han tratado de resolver nuestras necesidades a base de préstamos que han conducido al país a una grave crisis económica, poniendo en peligro nuestra soberanía.

Resulta vergonzoso que a más de sesenta años de distancia de que se gestó la lucha revolucionaria que fructificó en la promulgación de la Constitución de 1917; (código político que ha servido de modelo para que varios países estructuren sus disposiciones legales) existan en nuestra República millones de seres que aún viven en una miseria infrahumana y al margen de la civilización debido a la indiferencia de muchos de nosotros, y aún esperan con avidez, la justicia social que les corresponde y de la que somos deudores. El anhelo que debemos perseguir es el de reducir el tremendo abismo que existe entre la opulencia inhumana y la pobreza aterradora, haciendo hincapié en extender la seguridad social a su más alto nivel.

Por indolencia y corrupción hemos tenido que soportar muchos males. Para poder apoyar con mayor eficacia a nuestro Primer Mandatario, Lic. José López Portillo, en sus genuinos deseos de mejorar la situación general del país, y darle fuerza como él indica, a la Alianza para la Producción, en mi concepto debemos formar una alianza contra la corrupción y la indolencia. A muchos funcionarios se les ha acusado de corruptos cuando en realidad sólo han sido negligentes, pues la negligencia genera corrupción. Nuestro Primer Magistrado nos encontrará dispuestos para secundarlo en la inaplazable tarea de hacer reales y concretas las aspiraciones del pueblo.

Ha habido anarquía en la Reforma Agraria, nuestra propia Constitución no se ha cumplido en este renglón por diferencias anteriores y compromisos contraídos por diversos sectores.

Hace sólo unos días, nuestro Primer Mandatario manifestó que: "Por ineficacia se pierde la vía de justicia social" y así es, debemos fortalecer la economía del país con nuestro esfuerzo y trabajo, y esta no es labor de un solo hombre, es labor de todos; es imperioso que los mexicanos conozcamos el proceso económico y de producción que tenemos, que hagamos justicia al campesino, al obrero, al patrón, a todos, pero sin engañar a nadie, porque de hacerlo, tarde o temprano, pagaremos todos el precio de esa falta de justicia con una anarquía y una inflación incontenible propiciada principalmente por motivos políticos y errores en el manejo de la economía.

Ahora estamos más obligados que nunca a ejecutar acciones energéticas y claras que nos orienten hacia el logro de las metas deseadas; debemos definir las y vigorizarlas con nuestro apoyo para encontrar una unión nacional inquebrantable,

Para alcanzar estas metas será necesario que no se agraven los problemas actuales, que evolucione el desarrollo económico real, el proceso educativo y cultural de la población, que existan altos niveles de asistencia y seguridad social en general. Por una parte se critica el paternalismo del Estado hacia los desheredados y por otra, no se menciona la exagerada protección que se da a las grandes empresas, muchas de ellas extranjeras, así como a las instituciones bancarias de las cuales, varias de ellas también son extranjeras y están sirviendo desde antes de la devaluación como imán o conducto fácil para la salida de capitales mexicanos en dólares, violando la autorización que se les ha dado para funcionar.

Debemos incrementar nuestro valor para lograr mantener irreprímible la libertad que reclamamos para todos los individuos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de nuestro país.

Es trascendente vencer las inercias desde el preciso momento de su iniciación, pues al vencerlas aliviaremos muchos de nuestros problemas y esto nos ayudará a ser escuchados sin interferencias. Nuestro país exige hoy más que nunca del trabajo individual y colectivo; necesitamos traspasar la barrera física y ponernos en contacto con los ideales, con las aspiraciones del ser humano que busca en un bregar constante lograr las realizaciones de una justicia universal,

Lo esencial de la vida no puede ser otra cosa que la armonía, la convivencia pacífica y una generosa postura de compartir con todos, los goces de la existencia. Pues si por buscar un afán individualmente progresista impusiéramos constantes barreras a nuestros hermanos, cometeríamos una equivocación que causaría una crisis de incalculables alcances para un país en desarrollo, cuyo corolario sería la socavación a la solidaridad que debe regir en las relaciones humanas.

Aparentemente la digresión que he hecho no tiene nada que ver con el tema a discu-

sión, pero he querido de esta manera subrayar la importancia y la trascendencia que la acción de estos gobernantes tiene, pues debido a ella, se verá fortalecida la convivencia pacífica en sus territorios, acción que ha sido efectuada con el ideal de servir a la comunidad en que viven como sólidos pilares.

Después de estas consideraciones y reflexiones que me he permitido presentar a ustedes, solicito su aprobación para que se lleve al cabo el convenio amistoso celebrado entre los Estados de Chihuahua y Sonora a fin de que en sus relaciones vecinales no exista ninguna sombra que en un momento dado los pudiera distanciar.

Quiero exponer que todos los sonorenses han puesto sus mejores esfuerzos por lograr la resolución de este viejo problema porque estamos conscientes de que unidos tendremos la fuerza necesaria para poder proyectar en el ámbito universal, "un México con dignidad e integridad". (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano senador Mario Carballo Pazos.

—El C. Sen. Carballo Pazos: C. Presidente de la H. Cámara de Senadores, CC. Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, CC. senadoras y senadores: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, mi Estado, en su artículo 64 que establece las atribuciones del Congreso Local, lo faculta en la fracción novena, inciso "A", en el sentido de autorizar al Gobernador del Estado para que, conforme a las bases que le fije el mismo Congreso y sometiéndolos después a su aprobación, celebre arreglos sobre límites del territorio del Estado, los cuales quedarán sujetos a la ratificación del Congreso de la Unión.

El Congreso de la Unión, a su vez, como lo establece la fracción sexta del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene facultades para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso.

El Convenio de Límites, celebrado entre los Gobiernos de Chihuahua y Sonora el 27 de enero del presente año, tiene un carácter amistoso, de buen entendimiento, sin diferencias y animado del espíritu progresista de resolver en definitiva un planteamiento de límites cuyos trámites de definición se iniciaron en 1935, o sea desde hace 42 años.

Este convenio amistoso, proyectado hacia la demarcación político geográfica de los dos Estados de la República con la mayor superficie, permite reflexionar sobre la confirmación de la magnitud del área que en el siglo XVI comprendía la Nueva Vizcaya colonizada por Francisco de Ibarra y que en 1823 se dividió para unificar la gran meseta del Norte que con sus actuales 247,087 kilómetros cuadrados forma el Estado de Chihuahua y los 184,934 kilómetros

cuadrados que hoy forman el Estado de Sonora, fundado por Pedro de Perea.

La señalación mancomunada de esos límites y la definición de los puntos que constituyen la línea de demarcación, conducen también a reflexionar sobre una serie de conceptos positivos que al realizarse estructuran este entendimiento entre dos partes que, sin haber estado en pugna, tratan de precisar con espíritu de mutuo respeto las condiciones propicias de este acuerdo.

Así se asienta en este hecho la soberanía de los Estados para resolver los asuntos que les afectan, por los canales particulares de su integración jurídica y administrativa. La necesidad de definir el alcance territorial de esa soberanía dentro de límites geográficos precisos, que no afecten los naturales intereses de otra Entidad y a su vez que señalen con objetividad el origen, vecindad y asentamiento de la ciudadanía, como individuos y en comunidad.

La Geografía Política tradicional ha consagrado en el transcurso del tiempo un preferente interés a los límites estatales y a los problemas físicos, humanos, económicos y culturales que con ellos se relacionan. Así se dice que el límite señalado, junto con su principal función de materializar el alcance de la soberanía del Estado y el área de acción de su desenvolvimiento histórico, materializa la base de partida de su influencia en las rutas de su proyección al exterior.

Pero a más de eso, particularmente esos límites tienden a representar el sentido y la conciencia de los pueblos que viven dentro de ellos, creándoles sentimientos de unidad dentro de áreas de morada o habitat.

Cuando se hace mención a regiones de un país y sobre todo de regiones que, como las económicas o histórico-sociales son creadas por el hombre sobre una base de carácter natural, merecen tomarse en cuenta hechos y circunstancias. Por una parte debe reconocerse la existencia objetiva de las regiones, pues uno de los principios rectores de las investigaciones sobre el terreno es, de acuerdo con los enunciados de Alejandro de Humboldt, la diferenciación espacial de los fenómenos que cambian de lugar a lugar.

Desiertos solitarios, barriales silenciosos, extensas regiones con matorrales y pampas, numerosos pastizales propios para la ganadería de calidad, fértiles campos de labor, llanuras sembradas con dorado trigo o cubiertas de enormes huertas de manzano; contrastan en su integración con las altas serranías boscosas cubiertas de elevados pinos y surcadas en todas direcciones por barrancas y profundas cortaduras del terreno, conforman la región donde se llevará a cabo el señalamiento material de los linderos y donde se estructurará la obligación de respetarlos y dar por buena la línea convenida.

Región con características climáticas extremas, que conjugan el agotador calor de-

serítico del arenoso barrial con la temperatura de la alta montaña, agradable en el verano, pero difícil y problemática en el invierno con heladas ventiscas y nevadas que aíslan caseríos y poblados, precisamente en esta época del año. Pueblos cubiertos por la nieve, silenciosos, donde el único signo de vida es la constante humareda de las chimeneas, que sirven de guía y conducen al entumecido viajero, curtido por el rigor de la intemperie, hacia el refugio y calor de la cabaña rústica olorosa a leña y a sotol.

Hombres recios, acostumbrados a implementar los recursos para hacer producir hasta el desierto a base de tesonero esfuerzo, a guardar con riguroso espíritu metódico los medios de vida para soportar el aislamiento del invierno. Seres acostumbrados al silencio obligado por las dificultades en los medios de comunicación que impone el área. Habitados a vencer inclemencias y a unirse con espíritu de cooperación participativa, para generar sus bienes de consumo, en una tierra que no obstante clima y variaciones ecológicas, les proporciona abundancia en minería, silvicultura, ganadería, agricultura y fruticultura.

Área donde se configura el desierto de Chihuahua, para iniciar las abruptas elevaciones de la Sierra Madre Occidental en una de sus partes más accidentadas, hasta alcanzar las máximas cumbres y caer en la vertiente del Pacífico, para entrar al Estado de Sonora, ahora en descenso brusco, ahora en mesetas escalonadas como retablos apoyados en la verticalidad de grandes acantilados que forman los precipicios enmarcadores del profundo cauce de los serpenteantes ríos chihuahuenses. El Papigochic como principal afluente del sonorenses Río Yaqui y el Moris que da su inicial caudal al Río Mayo. Esa sierra cuyo sólo nombre nos sitúa en la historia de la Colonia, rememorando los escarpados refugios de misioneros jesuitas.

Comparecencia de indios pueblos que en las llanuras de Casas Grandes hicieron florecer en remota época la cultura Paquimé. Que en sus cerros configuraron las cuevas en que se ocultaban de persecuciones nortefías el grupo comandado por el indio Gerónimo y que presentaron una barrera natural frustradora de los propósitos de Pershing.

Elevada morada de las hermandades indígenas sobre las hermosas elevaciones o en las quebraduras de la sierra, cuya sola contemplación conduce a reconocer la pequeñez del ser humano ante la inmensidad silenciosa del paisaje y motiva la filosofía tranquila, meditativa y sabia de los ancianos Tarahumaras y Pimas, venerables patriarcas, que arraigan a sus pueblos en la idea de hermandad fraternal, sentido de la vida sencilla, sin atesoramientos egoístas o ambiciosos, respeto a los seres débiles como la mujer y el menor, pero particularmente unidad y obediente respeto hacia los más ancianos en la familia y en la comunidad.

Pueblos de la Sierra Madre —Chihuahua y Sonora— sus características humanas y urbanas son idénticas, geografía y costumbres iguales. Las necesidades y anhelos de esos habitan-

tes coinciden. A todo varón en edad, le incita la idea de ser ganadero o fruticultor en la llanura. Ser minero o silvicultor en la serranía.

Señoras senadoras,

Señores senadores:

El Convenio de límites celebrado entre los gobiernos de los Estados de Chihuahua y Sonora, no sólo define las demarcaciones occidental y oriental, respectivamente, de las dos Entidades hermanas más grandes en extensión, de la República; define la jurisdicción de la soberanía jurídica en cada una de ellas y aclara el origen y vecindad de muchos conciudadanos; sino que también afecta positivamente la definición de límites orientales de nueve municipios sonorenses y occidentales de siete chihuahuenses.

Efectivamente, en el Estado de Sonora, desde el fronterizo municipio de Agua Prieta, donde los caudillos revolucionarios sonorenses Adolfo de la Huerta, Plutarco Elías Calles y Alvaro Obregón firmaron el histórico Plan del 23 de abril de 1920; hasta los de Bavispe, Bacerac, Huachinera, Nácori Chico, Sahuaripa, Yécora, Rosario y el histórico Alamos, asentamiento durante la Colonia de la Real Caja de Hacienda establecida por el visitador José de Gálvez para unificar la acuñación de moneda. Alamos, la del humanista y científico jesuita José Rafael Campoy (1723-1777) que encabezara el movimiento reformista de los estudios en provincia siendo el mejor latinista de su tiempo. Alamos, cuna de la heroína de la guerra de 1847, la señora Lerete Encinas de Avilés (1810-1889),

En el Estado de Chihuahua, que adquirió su categoría de Entidad de la Federación el 6 de julio de 1824 e instaló su primer Congreso Local el 8 de septiembre del mismo año, les son determinados sus límites occidentales a los municipios de:

Janos, fundado en 1686 como presidio militar y que adquirió su categoría de municipio en 1829. Tiene importancia ganadera, desarrollándose actualmente en él una cuenca lechera.

Casas Grandes, fundado en 1661 como misión por el capitán Andrés García. En 1778 adquirió la categoría de Villa y en 1820 la de municipio. Asentamiento en varias ocasiones del Cuartel General y de las más importantes unidades revolucionarias villistas. Tiene importancia agrícola y ganadera, pero más especialmente la fruticultura impulsada por colonias menonitas.

Madera, fundado en 1906 y que adquirió categoría de municipalidad en 1911. Agrícola, pero donde predomina la silvicultura, representada por el ejido maderero El Largo, el más grande de su tipo en la República.

Temósachi, fundado en 1676 por los jesuitas Tomás Guadalajara y José Tarda, con grupos Tarahumaras. Predomina la ganadería, silvicultura y fruticultura.

Moris, fundado en 1690 por el misionero Luis María Pinedo y que obtiene la categoría de municipio en 1826. Poblado principalmente por grupos Tarahumaras. Predomina la minería, con una planta beneficiadora de metal.

Uruachi, fundado en 1736 por los españoles Bernardo Medellín Franqueira y Antonio Perales, adquiere categoría de municipio en 1887. Fruticultura con frutas tropicales, minería y silvicultura.

Chinipas de Almada, fundado en 1626 por el jesuita Julio Pascual. El Presidente Benito Juárez le otorgó la categoría de villa en 1865 y en 1892 adquirió la de municipio. Región eminentemente minera. Hasta el año pasado fue electrificado debido a su aislamiento orográfico, pero está incluido dentro del programa de carreteras que con decisión realiza el Gobierno del Estado.

En síntesis, este es el aspecto del área que configura el trazo de los límites estatales motivo del convenio que hoy se somete a la consideración del Congreso de la Unión. Área que propició arraigo, temple y dinamismo libertario a hombres que hicieron la revolución armada y sostuvo sus nobles causas dándoles refugio, sustento y apoyo hasta su consumación.

Línea que no divide, sino que marca los puntos de unión, Puntos de unión como los del camino Yepachi, Chihuahua-Yécora, Sonora, construido en plena sierra hace siete años por unidades de ingenieros del Ejército Mexicano. Puntos como el difícil Cañón del Pulpito, ahora superado por la moderna carretera en construcción que pronto enlazará a Janos con Agua Prieta.

Puntos señalados por los Gobiernos de Chihuahua y Sonora en amistoso convenio a los que se refiere el Proyecto de Decreto, cuyo dictamen aprobatorio me permito solicitar. (Aplausos.)

—El C. Secretario Minor Franco: No habiendo propiamente discusión, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

—El C. Secretario Alpuche Pinzón: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

—El C. Secretario Minor Franco: Aprobado por unanimidad de 57 votos. Pasa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

## ELECCION DE MESA DIRECTIVA

—El C. Presidente: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se va a proceder a la elección de la Mesa Directiva correspondiente al mes de diciembre. Ruego a la Secretaría pasar lista de los ciudadanos senadores para que depositen su voto.

—El C. Secretario Minor Franco: (Pasando lista.)

(Los CC. senadores pasan a depositar su voto en el ánfora.)

(Efectúan el escrutinio los CC. Secretarios Minor Franco y Alpuche Pinzón.)

—**El C. Secretario Minor Franco:** Señor Presidente, se va a dar cuenta del resultado de la votación. Un voto a favor del señor general Juan José Gastélum Salcido para Presidente; 56 votos para el senador José Cervantes Corona como Presidente y 57 votos para los ciudadanos senadores Jesús Cabrera Muñoz Ledo y José Blanco Peyreffite, como vicepresidentes.

—**El C. Presidente:** Esta Presidencia declara que la Mesa Directiva para el mes de diciembre quedará integrada por los ciudadanos senadores: Presidente, José Guadalupe Cervantes Corona; Vicepresidente, Jesús Cabrera Muñoz Ledo y Vicepresidente, José Blanco Peyreffite. (Aplausos.)

—**El C. Secretario Minor Franco:** Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión. (Leyó.)

—Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

—**El C. Presidente:** Señores senadores: Prácticamente con la elección de esta Mesa Directiva termina el periodo para el que fuimos electos. Durante este mes tuvimos la satisfacción de representar al Senado de la República en las visitas que realizaron los señores Presidentes de Hungría e Israel. Se aprobó la reforma a la Constitución, que marca el inicio de la Reforma Política en nuestro país, y hoy fue, al término de esta jornada, aprobada en definitiva. Tuvimos el honor de acompañar al señor Presidente en los actos del Centenario de Aquiles Serdán y del 20 de Noviembre, y pudimos constatar cómo el pueblo le demuestra su confianza que se acrecienta cada día por su claridad de conceptos, su limpieza y autenticidad en su actuación y el acierto en las medidas gubernamentales.

En estas tareas contamos con la ayuda de muchos organismos y personas. Le agradecemos al señor Oficial Mayor, Lic. Alberto Briceno y su equipo administrativo la ayuda y la prontitud con que estuvo resolviendo los trámites de nuestras sesiones. A nuestros compañeros Secretarios senadores, la forma tan diligente en

que desempeñaron su cometido. En lo personal a los señores senadores Vicepresidentes, el soporte y ayuda que me estuvieron brindando estando al pendiente y ayudándome en estas actuaciones. A los compañeros de prensa, los señores periodistas, la televisión y la radio, que nos demostraron objetividad en la información, muy particularmente les quiero agradecer a aquellos que me han honrado con su amistad, la que también es correspondida.

El señor senador Presidente de la Gran Comisión nos ayudó con su experiencia, su orientación y su consejo. Siempre mantuvo un absoluto respeto para el desempeño de nuestras funciones. Muchas gracias a nuestro excelente Presidente de la Gran Comisión, senador Joaquín Gamboa.

Señores senadores: A nombre de mis compañeros y en el mío, les queremos agradecer a cada uno de ustedes su confianza al elegimos para estos puestos directivos; su solidaridad durante el periodo de nuestro ejercicio, y esperamos al regresar a nuestros escaños, seguir contando con su amistad y el voto de que haya sido satisfactoria nuestra actuación. Muchas gracias. (Aplausos.)

#### C I T A

—Se levanta la sesión pública para pasar a secreta, y se cita para la que tendrá lugar el jueves 10. de diciembre a las once horas.

(Se levantó la sesión a las 13:42 horas.)

**EL C. OFICIAL MAYOR,  
LIC. ALBERTO BRICEÑO RUIZ.**

### Directorio DIARIO DE LOS DEBATES

De la Cámara de Senadores del Congreso  
de los Estados Unidos Mexicanos

Director: Lic. Francisco López Alvarez

Plaza Sebastián Lerdo de Tejada  
Teléfono: 518-12-50 y 521-30-28